

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FACEBOOK COLOMBIA S A S
Nit: 900710525 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02408954
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2014
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 2 de mayo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No 79 - 35 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fbbmbogota@bakermckenzie.com
Teléfono comercial 1: 3832120
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No 79 - 35 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fbbmbogota@bakermckenzie.com
Teléfono para notificación 1: 3832120
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de febrero de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2014, con el No. 01803577 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FACEBOOK COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: (A) Brindar servicios relacionados con

soportes de ventas para publicidad, marketing y relaciones públicas.
(B) Adicionalmente, podrá realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$476.225.000,00
No. de acciones : 476.225,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$476.225.000,00
No. de acciones : 476.225,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá dos (2) Gerentes Generales y hasta un (1) suplente, quienes serán los Representantes Legales de la sociedad. Los Gerentes Generales podrán actuar en cualquier orden y el suplente reemplazará al Gerente General durante su ausencia temporal, absoluta o accidental.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de los Gerentes Generales y de sus suplentes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas. E) Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. F) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ésta le solicite. G) Otorgar los poderes que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la sociedad y la defensa o representación de la sociedad. H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros

y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. I) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social; y J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Las siguientes actuaciones de los representantes legales requieren autorización previa de la Asamblea General de Accionistas: 1. Constituir préstamos o cualquier otro acuerdo financiero sin importar el monto y para actuar como garante en las obligaciones de terceros. 2. Firmar cualquier acto para adquirir, disponer, hipotecar o de cualquier otra forma limitar los derechos sobre los bienes inmuebles de la sociedad. 3. Llevar a cabo cualquier acto o firmar cualquier contrato que exceda la suma de cien mil dólares (USD \$100 000) de los Estados Unidos de América 4. Celebrar cualquier acto por fuera del giro ordinario de los negocios 5. Vender o disponer de una parte importante de los activos de la sociedad 6. Abrir operar y cerrar cuentas bancarias. Para calcular el equivalente de los montos anteriores en pesos colombianos (COP), será usada la tasa representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera o la entidad competente para el día en que se va a realizar la transacción. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General De Accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 42 del 12 de febrero de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2024 con el No. 03067490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Bruna Marques Futuro	P.P. No. FQ023530
Gerente General	Raj Paul Singh	P.P. No. 553355117

Por Acta No. 32 del 18 de mayo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2022 con el No. 02842772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Juan Carlos Rodriguez Gomez	C.E. No. 496901

Por Acta No. 42 del 12 de febrero de 2024 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2024 con el No. 03075552 del Libro IX, se removió del cargo a Juan Carlos Rodríguez Gómez y se dejó vacante el cargo.

Que mediante Acta Aclaratoria, inscrita el 26 de enero de 2018, con número de Registro 02296567 del libro IX, se aclaró que la fecha del

Acta 11 inscrita bajo Registro No. 2238582 libro IX es junio 29 de 2017 y no como se indicó inicialmente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 8 del 29 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2016 con el No. 02091753 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 13 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2018 con el No. 02357467 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Tatiana Guzman Rojas	C.C. No. 53106876 T.P. No. 158220-T

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2025 con el No. 03302405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Natalia Moreno Huertas	C.C. No. 1019096546 T.P. No. 236297-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4153 del 9 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2021, con el No. 00045800 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Caroline Ribeiro Bianchi Glina, identificado con el Pasaporte tipo P No. GC426408 para, 1. Representar a la Empresa ante sus empleados, terceros y todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales o administrativos, de naturaleza laboral, de seguridad social y de inmigración; tribunales de arbitramento laboral colectivo; diligenciar formularios y presentar documentos teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Estas facultades se otorgan en Colombia y en la Unión Europea; 2. Contratar y terminar empleados de la Empresa; así como suscribir a nombre de la Empresa contratos de trabajo con empleados y demás documentos relacionados, incluyendo ofertas laborales, documentos en que se fijan términos y condiciones de remuneración, acuerdos de terminación y transacción, entre otros. En esta medida, la Apoderada queda facultada para definir los términos y condiciones laborales y económicas de los empleados; 3. Contratar y terminar agentes, corresponsales y otros prestadores de servicios; así como suscribir a nombre de la Empresa los contratos civiles o comerciales que correspondan con éstos contratistas; 4. Actuar en nombre de la Empresa en todos los actos relativos a asuntos

laborales y de inmigración, de acuerdo con los intereses de la Empresa; 5. Representar a la Empresa, ante el Ministerio de Trabajo, las entidades promotoras de salud, los fondos de pensiones, las administradoras de riesgos laborales, las cajas de compensación familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional, los consejos profesionales y otras empresas o entidades, autoridades locales, departamentales, municipales o nacionales, relacionadas con temas laborales, parafiscales, de seguridad social y de inmigración; 6. Tramitar visas y permisos migratorios de empleados extranjeros, tramitar permisos de ingeniería y actuar ante los Consejos o entidades reguladoras de profesiones y demás trámites migratorios que requiera la Empresa; 7. Representar a la Empresa en procesos disciplinarios y actuaciones disciplinarias en general respecto de sus trabajadores y/o sus sindicatos, lo que incluye, sin limitarse a, la imposición de cualquier tipo de sanción disciplinaria e, incluso, ejecutar terminaciones de contratos de trabajo con justa causa comprobada; 8. Representar a la Empresa en cualquier tipo de negociación colectiva con cualquier sindicato de cualquier naturaleza y tribunales de arbitramento; actuar en representación de la Compañía en todas y cada una de las etapas de arreglo directo del conflicto colectivo y, de llegar a presentarse, también ante tribunales de arbitramento laboral colectivo, incluyendo la presentación de documentos al tribunal de arbitramento, la participación en audiencias, allegar pruebas, presentar recursos de anulación, actuar ante la Corte Suprema de Justicia y, en general, todo lo que sea necesario para atender en su totalidad el recurso de anulación hasta el fallo definitivo o hasta la terminación del respectivo conflicto colectivo de trabajo. En general, la Apoderada representa a la Empresa en todas y cada una de las etapas del conflicto colectivo de trabajo, incluyendo la votación, constitución, ejercicio y terminación del derecho de huelga; 9. En general, tomar todas las medidas que considere necesarias convenientes ante empresas privadas, mixtas, públicas o ante entidades judiciales o extrajudiciales, entidades de seguridad social, administrativas, de inmigración, tribunales de arbitramento laboral colectivo y de recaudo parafiscal en la República de Colombia, para el cumplimiento de los actos mencionados en este poder. Este poder se otorga por el término indefinido.

Por Escritura Pública No. 5764 del 06 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021, con el No. 00046140 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Clare Montgomery, identificada con cédula de extranjería No. 267.174, y/o Angelica Navarro Acevedo, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.107.561 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 182.251 del Consejo Superior de la Judicatura y/o Daniel Fajardo Mendoza, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.815.437 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 350.930 del Consejo Superior de la Judicatura para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, ejecute y celebre, en su representación, los siguientes actos y contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, a saber: A. Recibir notificaciones, presentar y contestar cualquier acción, demanda, querrela, reclamación, solicitud de pruebas anticipadas, acción de tutela, trámite, audiencia, diligencia o cualquier otro tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial, actuar en audiencias de conciliación y conciliar,

tramitar incidentes, solicitar pruebas, asistir a la práctica pruebas, objetar reclamos, hacer solicitudes, interponer recursos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, todo lo anterior ante cualquier tipo de autoridad nacional, departamental o local, jueces, tribunales y cortes, tribunales de arbitraje, autoridades administrativas, corporaciones o cualquiera de sus dependencias oficinas, funcionarios o empleados, en asuntos o procedimientos de mínima, menor y mayor cuantía, bien sea de naturaleza civil, policiva o administrativa y, en general, para que representen al mandante en cualquiera procesos, actuaciones, actos, audiencias o diligencias y/o gestiones, en los que intervenga el mandante directamente: B. Absolver directamente toda clase de interrogatorio de parte: C. Para que desista de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas de que trata el numeral anterior; D. Para que transija y/o concilie como si fueran la parte misma, en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervengan en representación del mandante; E. En general, para que ejecute todos los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses del mandante ante terceros y ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados, tribunales, cortes, tribunales de arbitraje, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones de policía, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada, cuenten en todo momento con una adecuada representación y, en -general, para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la República de Colombia y los estatutos sociales de la sociedad FACEBOOK COLOMBIA S. A. S.; F. Para que pueda notificarse y actuar en representación de FACEBOOK COLOMBIA S.A.S En los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral A) En lo que sea parte; G. Para que pueda recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; H. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, los apoderados tendrán facultades para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo, expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas; I. Los apoderados están facultados expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública; y J. Los apoderados están facultados expresamente para registrar, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la correspondiente escritura pública, a la que se elevada el presente poder, así como para realizar cualquier actuación tendiente al registro de dicha escritura pública. Los apoderados, además de las facultades de ley, tendrá las especiales de desistir, suscribir documentos, presentar todo tipo de peticiones y recursos, representar a la compañía en todo tipo de diligencias y en general, todas las facultades necesarias para el adecuado registro de la mencionada escritura pública. El presente poder tendrá efectos legales solamente hasta que esté inscrito en el registro mercantil y conste en el Certificado de Existencia y Representación Legal de FACEBOOK COLOMBIA

S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que el mismo no apareciera más en el registro mercantil si constara en el Certificado de Existencia y Representación Legal de FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., el mismo se entenderá revocado y dejará de tener cualquier validez.

Por Escritura Pública No. 4964 del 15 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2021, con el No. 00046543 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente, por un término de dos (2) años desde la fecha de su otorgamiento, a Carlos Umaña Trujillo, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.392.959 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 36.653 del Consejo Superior de la Judicatura, Irma Isabel Rivera Ramírez, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.343.603 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura, Felipe Mutis Téllez, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.199.139 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 164.802 del Consejo Superior de la Judicatura y a, María Victoria Munevar Torrado, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.319 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 195.682 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los Apoderados) ...para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, ejecute y celebre, en su representación los siguientes actos y contratos, atinentes a sus bienes obligaciones y derechos a saber a) Recibir notificaciones, presentar y contestar cualquier acción, demanda, querella, reclamación, solicitud de pruebas anticipadas, acción de tutela, trámite, audiencia, diligencia, o cualquier otro tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial, actuar en audiencias de conciliación y conciliar, tramitar incidentes, solicitar pruebas, asistir a la práctica de pruebas, objetar reclamos, hacer solicitudes, interponer recursos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, todo lo anterior ante cualquier tipo de autoridad nacional, departamental o local, jueces, tribunales y cortes; tribunales de arbitraje, autoridades administrativas, corporaciones o cualquiera de sus dependencias, oficinas, funcionarios o empleados, en asuntos o procedimientos de mínima, menor y mayor cuantía, bien sea de naturaleza civil, policiva o administrativa y, en general, para que representen al mandante en cualesquiera procesos, actuaciones, actos, audiencias o diligencias y/o gestiones, en los que intervenga el mandante, directa o indirectamente; b) Para que desista de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes; recursos y/o pruebas de que trata el numeral anterior c) Para que transija y/o concilie como si fueran la parte misma, en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervengan en representación del mandante; d) En general, para que ejecute todos los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses del mandante ante terceros y ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados, tribunales, cortes, tribunales de arbitraje, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones de policía, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada, cuente en todo momento con una adecuada

representación y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la República de Colombia y los estatutos sociales del mandante, e) Para que pueda notificarse y actuar en representación del mandante en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) en los que sea parte; f) Para que pueda recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, los Apoderados tendrán facultades para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas. h) Los Apoderados están facultados expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. i) Los Apoderados están facultados expresamente para registrar, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la correspondiente escritura pública a la que sea elevada el presente poder, así como para realizar cualquier actuación tendiente al registro de dicha escritura pública. Los apoderados a su vez están facultados para revocar el poder anteriormente otorgado y que fue elevado a escritura pública No. 21, de la notaría 16 de Bogotá D.C., del 9 de enero de 2020. Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrá las especiales de recibir, desistir, suscribir documentos, presentar todo tipo de peticiones y recursos, representar al mandante en todo tipo de diligencias y en general, todas las facultades necesarias para el adecuado registro de la mencionada escritura pública.

Por Escritura Pública No. 5063 del 18 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2023, con el No. 00051520 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente, por un término de dos (2) años desde la fecha de su otorgamiento, a Carlos Umaña Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.392.959 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 36.653 del Consejo Superior de la Judicatura, Irma Isabel Rivera Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.343.603 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura, María Victoria Munevar Torrado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.319 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 195.682 del Consejo Superior de la Judicatura y Natalia Gallego Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.808.251 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 333.259 del Consejo Superior de la Judicatura, (en adelante los "Apoderados"), para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, ejecute y celebre, en su representación, los siguientes actos y contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, a saber: a) Recibir notificaciones, presentar y contestar cualquier acción, demanda, querrela, reclamación, solicitud de pruebas anticipadas, acción de tutela, trámite, audiencia, diligencia, o cualquier otro tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial, actuar en audiencias de conciliación y conciliar, tramitar incidentes, solicitar pruebas,

asistir a la práctica de pruebas, objetar reclamos, hacer solicitudes, interponer recursos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, todo lo anterior ante cualquier tipo de autoridad nacional, departamental o local, jueces, tribunales y cortes, tribunales de arbitraje, autoridades administrativas, corporaciones o cualquiera de sus dependencias, oficinas, funcionarios o empleados, en asuntos o procedimientos de mínima, menor y mayor cuantía, bien sea de naturaleza civil, policiva o administrativa y, en general, para que representen al MANDANTE en cualesquiera procesos, actuaciones, actos, audiencias o diligencias y/o gestiones, en los que intervenga el MANDANTE, directa o indirectamente; b) Para que desista de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas de que trata el numeral anterior; c) Para que transija y/o concilie como si fueran la parte misma, en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervengan en representación del MANDANTE; d) En general, para que ejecute todos los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses del MANDANTE ante terceros y ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados, tribunales, cortes, tribunales de arbitraje, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones de policía empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada, cuente en todo momento con una adecuada representación y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la República de Colombia y los estatutos sociales del MANDANTE; e) Para que pueda notificarse y actuar en representación del MANDANTE en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) en los que sea parte; f) Para que pueda recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, los Apoderados tendrán facultades para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas. h) Los Apoderados están facultados expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. i) Los Apoderados están facultados expresamente para registrar, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la correspondiente escritura pública a la que sea elevada el presente poder, así como para realizar cualquier actuación tendiente al registro de dicha escritura pública. Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrán las especiales de recibir, desistir, suscribir documentos, presentar todo tipo de peticiones y recursos, representar al MANDANTE en todo tipo de diligencias y en general, todas las facultades necesarias para el adecuado registro de la mencionada escritura pública.

Que por Documento Privado No. Sin núm del 7 de diciembre de 2015 inscrito el 9 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032742, 00032743 y

00032744 del libro V, Clare Montgomery identificado con cédula de extranjería No. 267174 de Bogotá en su calidad de representante legal (suplente del gerente general) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marcela Ayala Espejo identificado con cédula ciudadanía No. 1020751163, Adriana Combatt Fandiño identificado con cédula ciudadanía 52691091, Karen Santamaria identificado con cédula ciudadanía 1098665344, (en adelante referidas como las "apoderadas"), para que cualquiera de ellas, actuando de manera separada, lleven a cabo en nombre y representación del otorgante todos los procedimientos, operaciones y actos que sean necesarios en relación con el objeto social del otorgante, incluyendo y sin limitarse a firmar todo tipo de documentos o contratos, sujeto a las mismas limitaciones otorgadas al representante legal en los estatutos sociales. Las apoderadas están facultadas para otorgar poderes y representar al otorgante en todos los asuntos judiciales y comerciales, representar al otorgante ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales o administrativos, incluyendo y sin limitarse a las autoridades de impuestos y aduanas, incluyendo la DIAN, el banco de la república y los bancos comerciales, las superintendencias, las autoridades migratorias, y cualquier otra agencia del gobierno o entidades privadas, para firmar todos los documentos y contratos en nombre y representación del otorgante, para negociar o monetizar divisas y diligenciar los formularios cambiarios u otros documentos necesarios, con amplios poderes para representar al otorgante sin exceder las facultades y limitaciones de los representantes legales, establecidas en los estatutos de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier y todos los actos relacionados con las facultades antes descritas, que las apoderadas consideren necesarias o convenientes para el ejercicio de los poderes conferidos. Así mismo las apoderadas tienen poder amplio y suficiente para sustituir el presente poder, revocar, desistir, recibir, alianarse, solicitar información confidencial, notificarse, así como solicitar información de carácter reservado, tales como estados de cuenta y en general, llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria ante cualquier entidad privada o pública, para dar cumplimiento a este poder. Este poder es por término indefinido, hasta que sea revocado por escrito.

Por Documento Privado sin. núm del 23 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No.00046571 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente como lo exige la ley, a Carlos Tames, identificado con pasaporte No. 549882457 expedido en Estados Unidos de América (los Apoderado) para que actúe, en nombre y representación del Otorgante, en cualquiera de los siguientes actos, con relación a los asuntos de bienes raíces de la Sociedad: a) Ejecutar, suscribir y/o entregar cualquier documento en nombre y representación de la Sociedad(incluyendo, sin limitación, contratos de arrendamiento y/o contrato de compraventa de terreno o propiedad para propiedades localizadas en Colombia, instrumentos, contratos, documentos, actos o escrituras) y llevar a cabo todos los actos necesarios o deseables según los intereses de la Sociedad en conexión con proyectos de dicho valor. b) En general, llevar a cabo cualquiera y todos los actos relacionados con las facultades mencionadas que el Apoderado considere necesaria a menos que dicho poder haya sido revocado. Este poder se encuentra vigente desde el momento de su ejecución y se otorga por un periodo indeterminado al menos de que sea expresamente revocado por escrito, parcial o totalmente, por la Sociedad, siempre que este Poder sea, con respecto

a el Apoderado, revocado automáticamente una vez el Apoderado deje de ser un empleado de Meta Platforms, Inc. (anteriormente Facebook, Inc.) o cualquiera de sus subsidiarias.

Por Documento Privado del 06 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2022, con el No. 00048339 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Ligia Lopes Dos Santos identificada con Pasaporte No FR631918 expedido en Brasil, Sara Gabriela Pereira Honório identificada con Pasaporte No FR433744 expedido en Brasil y Mauricio Fabiano De Oliveira identificado con Pasaporte No GA951121 expedido en Brasil, para que actúen en nombre y representación del Otorgante en cualquiera de los siguientes actos: a) Firmar, en nombre del Otorgante, los contratos de trabajo con los empleados, ascensos, otrosíes y demás documentos relacionados, incluidos los acuerdos de terminación, transacción y conciliación; b) Firmar, en nombre del Otorgante, políticas, cartas circulares, comunicaciones generales e individuales relacionadas con recursos humanos, compensación, seguridad y salud en el trabajo y cualquier otro documento interno relacionado con asuntos laborales. c) Representar al Otorgante, ante cualquier organismo estatal o privado, incluyendo pero no limitado a, el Ministerio del Trabajo, las empresas promotoras de salud, los fondos de pensiones públicos y privados, las administradoras de riesgos laborales, las cajas de compensación familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP-, Ministerio de Relaciones Exteriores, consejos profesionales y demás empresas o entidades, autoridades locales, departamentales, municipales o nacionales, relacionadas con cualquier trámite administrativo ante ellas, incluyendo las solicitudes a las mismas y las respuestas a sus requerimientos, en materia laboral, de impuestos sobre la nómina y parafiscales, seguridad social y migratoria; d) Diligenciar y firmar formularios ante cualquiera de las anteriores entidades; e) En general, realizar todos y cada uno de los actos relacionados con las materias anteriores.

Por Documento Privado del 15 de marzo de 2024, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2024, con el No. 00052077 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Mariana Yumi Hatanaka, identificada con el Pasaporte No. FZ397268; Ligia Lopes dos Santos, identificada con el Pasaporte No. FR631918; Marcelo Perlingeiro Beltrame, identificado con el Pasaporte No. FV728573; y Johanna Jacoba Johnson, identificada con el Pasaporte No. PE0408811 (en adelante los "Apoderados") para que cada uno de ellos, actuando separadamente, pueda llevar a cabo los siguientes actos en nombre de la Compañía: a. Suscribir, sellar, ejecutar y entregar cualquier contrato o acuerdo de cualquier tipo relacionado con asuntos de recursos humanos incluyendo, pero sin limitarse a cartas y contratos laborales, verificación de cartas laborales, contratos de aprendizaje, cartas de oferta, cartas disciplinarias, cartas de terminación, contratos de consultoría, acuerdos de confidencialidad, contratos de administración (por ejemplo, bienes raíces, arrendamientos, oficinas con servicios, servicios públicos, etc.), respuestas a solicitudes de información de las autoridades, cartas de contribución a fondos de previsión, solicitudes de permisos de trabajo y visas, documentos relacionados con la nómina, respuestas a contratos con compañías de contratación de personal y de pago de nómina, y cualquier acuerdo o contrato relacionado, cartas, documentos, formas, contratos relacionados con recursos humanos y asuntos relacionados con empleados de la Sociedad; b. Firmar,

presentar, recibir, notificarse, desistir, aclarar, reemplazar o modificar en cualquier forma, formularios, y/o cartas, y/o cualquier documento requerido para afiliarse a la Compañía y sus empleados, y/o sus contratistas, ante las entidades públicas o privadas que correspondan, incluyendo pero sin limitarse a Colpensiones, entidades promotoras de salud, fondos de pensiones, Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), administradoras de riesgos laborales (ARL), cajas de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio de Relaciones Exteriores, consejos profesionales y cualquier otra entidad local, departamental, municipal o nacional relacionada con asuntos laborales; c. Representar a la Compañía ante las entidades públicas o privadas de cualquier orden o naturaleza y ante cualquier persona física o jurídica, en todos los asuntos relacionados con la afiliación y el registro de la Compañía y sus empleados o contratistas a las entidades mencionadas en el literal b.; d. Suscribir todos los contratos laborales, las modificaciones que se hagan a los mismos, comunicaciones, arreglos y conciliaciones que se lleven a cabo con los empleados de la Compañía; e. Negociar, celebrar, firmar y modificar, en nombre de la Compañía, en todos los actos relativos a asuntos laborales y de seguridad social, que tengan relación con la Compañía, de acuerdo con los intereses de la misma. f. Representar a la Compañía frente a sus empleados y extrabajadores, incluyendo la facultad de recibir y enviar comunicaciones por cualquier medio a los empleados y ex trabajadores de la Compañía, en nombre y en representación de la misma. g. En general, efectuar todos y cada uno de los actos relacionados con los propósitos anteriores. h. Asimismo, sustituir este poder y revocar dichas sustituciones, desistir, transigir, conciliar, recibir notificaciones, aceptar cargos, solicitar información de carácter confidencial y, en general, llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria ante cualquier entidad privada o pública de la República de Colombia, que los Apoderados consideren necesaria o conveniente para dar cumplimiento a este poder. El presente instrumento se otorga en dos columnas, una en español y otra en inglés. En caso de cualquier discrepancia o duda entre ambas respecto de su apropiada interpretación o construcción, prevalecerá la versión en español. Se otorga este poder por término indefinido, pero el Otorgante o quien ostente la representación legal de la Compañía podrá revocar los poderes conferidos mediante el presente instrumento en cualquier momento y a su sola discreción, y debe notificarse.

Por Escritura Pública No. 1514 del 15 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2024, con el No. 00052084 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, tan amplio y suficiente como lo requiera la ley, a: Mariana Yumi Hatanaka, identificada con el Pasaporte número FZ397268; Ligia Lopes Dos Santos, identificada con el Pasaporte número FR631918; Marcelo Perlingeiro Beltrame, identificado con el Pasaporte número FV728573; Angela Kathleen Volz, identificada con el Pasaporte número 565904316; Elma Malone, identificada con el Pasaporte número PK9553858; Rachel Coughlan, identificada con el Pasaporte número PP5320264, y Fiona Aisling Coffey, identificada con el Pasaporte número 530997715 (en adelante los "Apoderados") para que cada uno de ellos, actuando separadamente, pueda llevar a cabo los siguientes actos en nombre de la Compañía: a) Diligenciar, suscribir y responder todas las cartas, formularios y requerimientos que deban presentarse ante las autoridades relacionadas con inmigración, trabajo y educación, incluyendo pero

sin limitarse a aquellas encargadas de ejecutar los siguientes procesos: (i) expedición de visas de cualquier categoría, (ii) permisos migratorios en cualquier categoría, (iii) salvoconductos de permanencia o salida, (iv) identificaciones para extranjeros, en cualquiera de sus categorías (v) verificaciones migratorias, (vi) licencias o permisos temporales de trabajo en territorio nacional para extranjeros, (vii) reconocimiento o convalidación de títulos profesionales. b) Presentar documentos en nombre de la Compañía, sustituir o desglosar documentos, pagar, recibir documentos e información, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de los trámites migratorios. Se otorga este poder por término indefinido, pero el otorgante o quien ostente la representación legal de la compañía podrá revocar los poderes conferidos mediante el presente instrumento en cualquier momento y a su sola discreción, lo cual deberá notificarse.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 13 del 5 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02309120 del 6 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02445213 del 5 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 4 de diciembre de 2020 de la Accionista Único	02648863 del 29 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 32 del 18 de mayo de 2022 de la Accionista Único	02842771 del 24 de mayo de 2022 del Libro IX
Acta No. 37 del 10 de abril de 2023 de la Accionista Único	02955135 del 11 de abril de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de abril de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de abril de 2014 bajo el número 01827555 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FACEBOOK GLOBAL HOLDINGS II LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-02-04

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777824 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- META PLATFORMS, INC.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Servicios de comunicación.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-02-04

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

Se aclara la situación de control inscrita el 30 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02777824 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad META PLATFORMS, INC (matriz) comunica que ejerce situación de control de manera indirecta sobre la sociedad FACEBOOK COLOMBIA S A S a través de FACEBOOK GLOBAL HOLDINGS II LLC (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7310

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 28.138.591.458

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de septiembre de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado